

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden concediendo cuarenta días de prórroga de licencia, por enfermo, sin honorarios, a D. Manuel Lezón Fernández, Registrador de la Propiedad de Sueca.—Página 1265.  
Otra declarando inhábiles para todas las actuaciones de la Audiencia de Madrid los días 16, 17, 18, 19 y 20 del corriente mes.—Página 1266.  
Otra concediendo un mes de prórroga de licencia, por enfermo, sin honorarios, a D. José González Miranda, Registrador de la Propiedad de Benavente.—Página 1266.

##### Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado del Tercio de Extranjeros José Alcalde de Lobo, licenciado por inútil.—Páginas 1266 y 1267.  
Otras disponiendo se devuelvan a los

individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1267.

##### Hacienda.

Reales órdenes concediendo prórroga de licencia, por enfermos, a D. Vicente Blanco de los Reyes y a don Jesús Palacios Sualdea.—Página 1268.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando, por improcedente, la instancia formulada por doña Clara Campoamor Rodríguez.—Páginas 1268 y 1269.  
Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 1269.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de prórroga de licencia, por enfermo, a D. Fernando Muruve Cardona.—Página 1269.  
Otras resolviendo instancias del Fomento de la Propiedad, de Barcelo-

na, en solicitud de calificación de casas baratas.—Páginas 1269 y 1270.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en los Juzgados de primera instancia de Montalbán y Pina de Ebro, las Secretarías judiciales.—Página 1270.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Cases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1270.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1271.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Denegación de petición de prórroga para la entrega de los cilindros apisonadores de los concursos números 1 a 17, publicados en las GACETAS DE MADRID de 29 y 30 de Julio último.—Página 1271.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 6.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Lezón Fernández, Registrador de la Propiedad de Sueca, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle cuarenta días de prórroga de licencia por enfermo, sin honorarios, según el artículo 33 del Re-

glamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Vista la petición formulada por V. E. en su comunicación fecha 4 del corriente mes, en súplica de que para el mejor servicio y el traslado de la documentación al nuevo edificio del Palacio de Justicia se declaren inhábiles para las actuaciones de ese Tribunal los días 16, 17, 18, 19 y 20 del mes actual, en atención a las razones expuestas y en uso de la facultad concedida por el artículo 257 de la ley de Enjuiciamiento civil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar inhábiles para todas las actuaciones de la Audiencia de Madrid los días 16, 17, 18, 19 y 20 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José González Miranda, Registrador de la Propiedad de Benavente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, sin honorarios, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

## GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros, José Alcalde de Lobo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 18 de Marzo de 1922 en el combate de Tugúns fué herido por proyectil enemigo en el brazo izquierdo, lo que más tarde ha determinado su inutilidad, declara-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Gonzalo Luis Bello Pessetti	1924	Madrid	Madrid
Manuel Pérez Corominas	1923	Idem	Idem
Emilio Marzán Arana	1924	Idem	Idem
Santos Saavedra Martín	1924	Idem	Idem
Ramón Altamirano Ariza	1924	Canillas	Idem
Manuel Zapatero Martínez	1924	Madrid	Idem
Luis Barberán Barberán	1921	Arjona	Jaén
Manuel García Díaz	1919	Nerva	Huelva
José Díaz Soto	1924	Cartagena	Murcia
José Giménez Ruano	1924	Aguilas	Idem
Manuel Giménez Agustín	1924	Quinto	Zaragoza
Angel Lostal Gaibar	1921	Zaragoza	Idem
Felipe Azcárraga Julve	1921	Idem	Idem
Félix Félez Azara	1924	Idem	Idem
José Cortés Serra	1924	Idem	Idem
José del Diego Cañada	1924	Idem	Idem
Federico Asensio Sangrós	1921	Idem	Idem
Francisco Grima Lacosta	1924	Ricla	Idem
Teodoro Valero Díez	1924	Pinseque	Idem
José Cabrejas Lezana	1921	Calatayud	Idem
José Villalba Lacruz	1924	Sabiñán	Idem
Daniel Aranda Acero	1921	Torralba de los Frailes	Idem
Eliseo del Río Terrero	1924	Alesanco	Logroño
Sebastián Nalda Etayo	1921	Lardero	Idem
Joaquín Giménez Nuez	1921	Río Alhama	Idem
Andrés Zuaznabar Blanco	1924	Bilbao	Vizcaya
Tomás Urquiaga Legorburu	1922	Idem	Idem
Roberto Barruso Albizu	1921	Idem	Idem
Francisco García de Mardones Zabalandicochea	1924	Guernica	Idem
Antonio Cuadros Salas	1924	Dueñas	Palencia
Sabino González Fernández	1921	Sama de Langreo	Oviedo

Madrid, 8 de Agosto de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

da por el Tribunal Médico militar de dicha Región en 20 de Septiembre del mismo año, por padecer atrofia del brazo antedicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 3.º del capítulo 6.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Gonzalo Luis Bello Possetti y termina con Sabino González Fernández, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 2	2	Enero	1924	33	Madrid	500
Getafe, 3	14	Febrero	1923	1.240	Idem	500
Alcalá, 4	31	Enero	1924	5.318	Idem	500
Idem	11	Febrero	1924	1.881	Idem	500
Idem	16	Febrero	1924	3.130	Idem	500
Idem	1	Febrero	1924	98	Idem	500
Linares, 16	24	Enero	1921	432	Jaén	1.000
Valverde del Camino, 21	5	Febrero	1919	129	Huelva	500
Cartagena, 46	30	Enero	1924	227	Cartagena	250
Lorca, 47	15	Febrero	1924	550	Murcia	500
Zaragoza, 63	12	Febrero	1924	853	Zaragoza	500
Idem	4	Febrero	1921	339	Idem	500
Idem	16	Febrero	1921	831	Idem	250
Idem	11	Febrero	1924	835	Idem	500
Idem	25	Enero	1924	1.544	Idem	500
Zaragoza, 64	4	Febrero	1924	311	Idem	500
Idem	10	Enero	1921	276	Idem	500
Calatayud, 65	0	Enero	1924	1.688	Idem	500
Idem	6	Febrero	1924	1.477	Idem	500
Idem	1	Febrero	1921	152	Idem	500
Idem	5	Febrero	1924	347	Idem	500
Idem	4	Febrero	1921	288	Idem	500
Logroño, 79	21	Enero	1924	657	Logroño	500
Idem	18	Febrero	1921	474	Idem	500
Idem	9	Febrero	1921	204	Idem	250
Bilbao, 80	12	Febrero	1924	4.2	Vizcaya	500
Idem	13	Febrero	1922	411	Idem	500
Idem	12	Febrero	1921	430	Idem	500
Durango, 81	13	Febrero	1924	528	Idem	1.000
Palencia, 85	14	Febrero	1924	327	Palencia	500
Cangas de Onís, 110	18	Diciembre	1923	954	Oviedo	1.000

**HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Blanco de los Reyes, Oficial de primera clase, Perito electricista, con destino en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
**CORRAL**

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jesús Palacios Sualdea, Portero de cuarta clase de Hacienda pública, y que presta sus servicios en la Aduana de Huelva, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, como continuación a la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Aduanas.

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Clara Campoamor

y Rodríguez, con el carácter de Auxiliar Mecanógrafa del Servicio central de Construcciones civiles, dependiente de este Ministerio, en solicitud de que este cargo, que ha sido incorporado en el presupuesto de este Departamento para el ejercicio económico de 1924-25 a la plantilla del personal del mismo, constituyendo la escala auxiliar, se considere compatible con el destino que la interesada desempeña de Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid, acogiéndose para ello a lo preceptuado en el artículo 28 del Reglamento de 18 de Junio último, unificando las dietas, comisiones, gratificaciones y demás asignaciones que hayan de percibir los funcionarios públicos, que la recurrente estima puede serle aplicables:

Resultando que la señora Campoamor obtuvo por oposición, en 1913, y desempeña actualmente, de Real orden, una plaza de Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, hoy elevado a 3.500 por la concesión de dos quinquenios que disfruta, pagado todo ello de las consignaciones correspondientes del presupuesto de este Ministerio:

Resultando que, en virtud de la Real orden de 1.º de Agosto de 1924, inserta en la GACETA de 12 del propio mes, reorganizando el personal auxiliar de los Arquitectos de Construcciones civiles, de este Departamento, que se remuneraba bajo el concepto de jornal, fué nombrada la recurrente para uno de estos cargos, mediante examen de aptitud, como Auxiliar Mecanógrafa, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, en cuyo destino se le confirmó en propiedad en 1.º de Julio de 1922, al publicarse la ley de Presupuestos que ha regido hasta 30 de Junio del presente año:

Resultando que la Sra. Campoamor, al ser confirmada en el mencionado cargo, se le asignó la remuneración de 1.500 pesetas, con el carácter de gratificación, por permitirlo así legalmente el concepto con que figuraba en el presupuesto, siendo por tanto compatible con el sueldo que percibe, como Profesora de las Escuelas de Adultas:

Resultando que el referido personal de Escribientes-Mecanógrafos ha sido incorporado a la plantilla de este Ministerio en el capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º del nuevo presupuesto para el ejercicio eco-

nómico de 1924-25, constituyendo la escala auxiliar, dividido en dos clases, con sueldo de 2.000 y 1.500 pesetas anuales, según sean de segunda o de tercera:

Resultando que el artículo 39 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, relativa a la organización de los funcionarios de la Administración civil del Estado, determina que seguirán observándose para los funcionarios de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado los preceptos generales sobre incompatibilidades señalados en la legislación vigente:

Resultando que con arreglo a lo establecido en la ley de 21 de Diciembre de 1855 ningún funcionario público podrá disfrutar a la vez dos o más haberes pagados con fondos generales del Estado, Provincia o Municipio, y este precepto se halla en relación y ratifica lo dispuesto en la ley de 9 de Julio del propio año, que prohíbe terminantemente la simultaneidad de dos o más destinos, comisiones, sueldos y toda otra clase de emolumentos, sean cuales fueren, en las dependencias del Estado, que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales:

Considerando que el Reglamento de 18 de Junio último, unificando cuanto concierne al percibo de dietas y viáticos por los funcionarios públicos y regulando lo relativo al pago de gratificaciones y demás devengos, no tiene en su artículo 28 concepto alguno que pueda ser aplicable a la actual situación de la Sra. Campoamor, toda vez que el precepto legal que se invoca se refiere exclusivamente al abono de gratificaciones, señalando a éstas un límite en relación con el sueldo que se disfruta, o haciendo excepción en este punto para el percibo de una cantidad mayor, por la especialidad del servicio o conveniencias de economía para el Tesoro, circunstancias éstas que habrán de ser apreciadas debidamente por el Gobierno, como así se indica en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Julio último:

Considerando que aun partiendo del supuesto de que a la Sra. Campoamor se le consignara como gratificación, y no como sueldo, según hoy la tiene, la asignación de 3.500 pesetas, con que resulta dotada actualmente la plaza de Profesora especial de Adultas de las Escuelas

de esta Corte, siempre aparecería excediendo en 2.000 pesetas del sueldo de 1.500 que tiene asignado el cargo de Auxiliar Mecanógrafa de este Ministerio y habría, por tanto, que reducir desde luego, con arreglo al párrafo primero del artículo 28 del Reglamento de 18 de Junio próximo pasado, la gratificación dicha, en la diferencia que resulta sobre el sueldo, para que ambos cargos quedasen con igual dotación, o sea con 1.500 pesetas:

Considerando que no cabe admitir el argumento que la reclamante aduce en su solicitud, de establecer una división entre los cargos administrativos y los docentes, o los de uno u otro Ministerio, para sentar falsamente una diferencia o distinción entre uno y otros, como si la Administración no fuera única en sus distintos ramos, cuerpos, organismos o colectividades, sean los que quieran, razón por la cual, al hablar de incompatibilidades de sueldos o remuneraciones de otras clases, en sus variadas acepciones, se usa siempre la frase *pagados de los fondos generales del Estado*, que se amplía con igual restricción a los de la Provincia y Municipio:

Considerando que lo que pretende la Sra. Campoamor es que se declare compatible el sueldo de 3.500 pesetas, que percibe del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid, con el sueldo también de 1.500 pesetas asignado en el nuevo presupuesto para el año económico de 1924-25 a los Escribientes Mecanógrafos que han pasado a constituir en dicho Departamento la escala auxiliar, a la que habría de ser incorporada la solicitante, por virtud de su anterior cargo de Auxiliar Mecanógrafa del servicio de Construcciones civiles, obtenido por examen, como se ha dicho, y remunerado antes con la gratificación de 1.500 pesetas anuales:

Considerando que la pretendida compatibilidad se funda exclusivamente en conveniencias propias, buscando a la ley torcidas interpretaciones, sin que haya razón alguna que pueda servir de base a pretensión tan fuera de derecho como es la de solicitar que dos asignaciones del presupuesto del Estado que figuran como sueldos se declaren compatibles para que los perciba la misma persona:

Considerando que no existe la menor analogía entre las disposi-

ciones contenidas en el Real decreto de 18 de Junio y Real orden de 26 de Julio últimos de la Presidencia del Directorio Militar reglamentando cuanto afecta al cobro de gratificaciones, dietas, comisiones, etcétera, para limitar su cuantía y las leyes fundamentales antes citadas, que prohíben de manera clara y precisa la duplicidad de sueldos en un mismo funcionario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y en relación con la de 21 de Diciembre de 1855, que a su vez ratifica la de 9 de Julio del propio año, que se desestime, por improcedente, la instancia formulada por doña Clara Campoamor Rodríguez, declarando una vez más, en consonancia con los preceptos de las leyes citadas, en vigor, la incompatibilidad en el percibo de más de un sueldo por el mismo funcionario, debiendo por ello cesar la reclamante reglamentariamente en el cargo de Auxiliar Mecanógrafa de este Ministerio, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, al entrar a regir el vigente presupuesto en cuanto a la incorporación del referido personal a la plantilla del Departamento, con la expedición de nuevos nombramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Que las aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de sus

hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase de este Ministerio, D. Fernando Muruve Cardona, en solicitud de prórroga de un mes a la licencia que tiene concedida por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, devengando el interesado la mitad del haber correspondiente a los primeros quince días, y sin sueldo alguno los quince días restantes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de Fomento de la Propiedad, de Barcelona, solicitando calificación definitiva para 34 casas en Masnou:

Resultando que las edificaciones del tipo C-15 no se ajustan a los proyectos aprobados en la calificación condicional:

Resultando que las nueve casas que constituyen el tercer grupo son diferentes a las que figuraban en el primitivo proyecto, calificado condicionalmente:

Resultando que las 20 casas restantes se ajustan al proyecto y reúnen las condiciones reglamentarias:

Considerando que no se justifica que la alteración de las cinco casas del tipo C-15, en relación con los proyectos aprobados condicionalmente y de las restantes nueve casas se haya

efectuado con la debida autorización:

Considerando que en la construcción de las 20 casas restantes se han cumplido las prescripciones del artículo 11 del Reglamento de 11 de Abril de 1912:

Vistas las disposiciones legales pertinentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se conceda la calificación definitiva a las 17 casas tipo B-5, números 4 al 18 y 28 al 44; a las dos casas tipo B-24, números 24 y 26, y a las casas tipo C-15, número 2 del proyecto.

Lo que de Real orden tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción Social.

Vista la instancia de la Sociedad Cooperativa constructora de casas baratas Fomento de la Propiedad, de Barcelona, en solicitud de calificación definitiva:

Resultando que se solicita calificación definitiva para 35 casas en Sans, cuatro en Sarriá y 35 en Santa Eulalia, calificadas condicionalmente de baratas con arreglo a la ley de 1911:

Considerando que en la construcción de dichas casas se han cumplido los requisitos exigidos por la ley de 1911 y el Reglamento para su aplicación de 14 de Mayo de 1921:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso y los informes emiti-

dos por la Junta local de casas baratas correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se acceda a lo solicitado por la Sociedad Fomento de la Propiedad, de Barcelona, concediendo la calificación definitiva a las casas de referencia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Montalbán se halla vacante, por promoción de D. Felipe Ortuño, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—  
El Subsecretario, Francisco García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro se halla vacante, por promoción de D. Mariano Pérez Peinado, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—  
El Subsecretario, Francisco García-Goyena.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 8 al 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general los presentados en Madrid y por Giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura núm. 23.862.

Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—  
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
59.018	1 092	Coruña.....	D. Ramón Filgueira Vidal.....	208,25
65.128	768	Guipúzcoa.....	Domingo Sáez Campos.....	637,85
70.754	776	Logroño.....	Félix Mendi Palacios.....	487,50
71.197	4.177	Valencia.....	Luis Barques Mora.....	163,50
74.186	»	Madrid.....	Manuel Montaves Toledo.....	89,75
74.188	1.436	Baleares.....	Pedro Torres Torres.....	1 0,10
74.189	»	Madrid.....	Gaspar Martínez Camarero.....	220,00
74.190	2.321	Alicante.....	Antonio Martínez Satorre.....	106,75
74.191	2.322	Idem.....	Vicente Carbonell Tudela.....	114,75
74.192	515	Alava.....	Tiburcio San Vicente Expósito.....	120,00
74.193	1.437	Baleares.....	Miguel Mulet Garau.....	12,50
74.194	1.438	Idem.....	Bartolomé Bauzá Gual.....	45,00
74.195	1.439	Idem.....	Juan Colomar Otorgué.....	117,75
74.196	1.698	Huelva.....	José Arenas Palau.....	21,00
74.198	2.681	Murcia.....	Pedro Cantos García.....	50,00
74.199	2.682	Idem.....	Vicente Iniesta Canto.....	48,00
74.200	663	Oviedo.....	José Montequín Fernández.....	101,50
74.201	2.285	Zaragoza.....	Cayetano Vega Sierra.....	157,50
74.202	»	Madrid.....	Mariano Rey Fernández.....	76,50
74.204	2.323	Alicante.....	José Mas García.....	47,45
74.205	1.441	Baleares.....	Vicente Teruel Expósito.....	117,75
74.207	1.954	Cáceres.....	Severo Salán Marcelo.....	69,00
74.208	1 955	Idem.....	Aniceto Domínguez Rubio.....	88,25
74.209	2.199	Granada.....	Manuel Ramacho Sánchez.....	60,25
74.210	2.200	Idem.....	José Pérez Carmona.....	96,00

Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Vista la instancia firmada por los constructores de cilindros compresores con motor de explosión y de vapor, Maquinista Terrestre y Marítima, Talleres de Zorroza, construcciones metálicas; Sociedad Española de Construcciones "Babcock and Wilcox", Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, Talleres Ibaizabal, Sociedad Santa Ana de Bolueta, Talleres de Miravalles. Astilleros "Eraso", S. A.; Eugenio Grasset, Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas y Compañía Muskalduna, en la que manifiestan que han visto en el párrafo segundo del artículo 13 de los pliegos de condiciones que han de regir para los ocho concursos de cilindros apisonadores, con motor de explosión, y para los nueve de los con motor de vapor, publicados, respectivamente, en las GACETAS de 29 y 30 de Julio último, que se fija el plazo de entrega de los 85 cilindros para el día 31 de Marzo próximo, puestos en las respectivas Jefaturas, y como quiera que no son aún regulares los transportes, hasta el extremo de que las Compañías tardan tiempo ilimitado en entregar material y no responden del

plazo de transporte, y en consecuencia, no es posible asegurar el tiempo de duración del mismo, lo que podría ocasionar se diera el caso de que hubiesen salido de los talleres antes de finalizar el plazo, suplican que, toda vez que la Administración tiene la facultad de nombrar un Inspector en talleres, pueda éste hacer la recepción en fábrica, sin que esto invalide el derecho de las Jefaturas a repetirla en sus provincias, pero contándose a partir de la fecha de la recepción en talleres el plazo de entrega a los efectos del citado artículo, toda vez que, por las razones expuestas, no es posible asegurar el tiempo que han de tardar las expediciones en llegar a sus destinos.

Vistas las bases de los mentados concursos, publicadas como se ha dicho en las GACETAS DE MADRID de 29 y 30 de Julio último.

Resultando que, efectivamente, en la base 13, en su párrafo segundo, se dice: "Las apisonadoras deberán entregarse en las respectivas Jefaturas de Obras públicas antes del 31 de Marzo de 1925. Si transcurriera dicho plazo de entrega en la Jefatura de Obras públicas correspondiente sin haberse entregado, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas."

Resultando que en tercero y último párrafo de la misma base 13 se dice: "No se concederá prórroga al plazo de entrega fijado en el párrafo anterior, sino en casos muy excepcionales plenamente justificados, a juicio y satisfacción de la Administración, que para ello pedirá todos los datos e informes que juzgue pertinentes."

Resultando que en la base 7.ª la Administración se reserva el derecho de nombrar un Ingeniero inspector en talleres para asegurarse de la buena calidad y construcción de las apisonadoras, sin merma por ello de las facultades reservadas a las Jefaturas, que han de hacer sus recepciones provisional y definitiva con entera independencia y a pesar de aquella inspección, contándose el plazo de garantía de dos meses, fijado en la base 8.ª, a partir de la fecha de la recepción provisional.

Considerando que, si bien por la forma en que está redactada la última parte de la instancia, no se sabe claramente qué es lo que desean y solicitan, es de suponer que lo que piden es que cuando estén terminados y montados los cilindros en fábrica sean recibidos por el Inspector en talleres y hasta entonces se les conceda como plazo para su entrega en vez de la fecha de 31 de Marzo de 1925, fijada en la base 13, o sea que en definitiva se varíe ésta, dándoles una prórroga previa por un plazo que no fijan, puesto que no expresan que los tendrán en

condiciones de ser recibidos en talleres para una fecha determinada, ni aun para la de 31 de Marzo de 1925, en la que, como límite máximo deben estar en las Jefaturas para efectuar su recepción provisional por las mismas:

Considerando que para tal confusa petición deben basarse indudablemente, a más de lo que dicen de los transportes, en el temor de que no les sea fácilmente concedida prórroga para la entrega, en virtud de lo que se dice en el párrafo tercero de la base 13, en relación con la penalidad expresada en el párrafo segundo de la misma y antes transcritos:

Considerando que el espíritu y letra de las bases de los concursos que nos ocupan es la independencia y separación entre la inspección en talleres y la recepción de los cilindros por las Jefaturas de Obras públicas, y que es conveniente conservarla, sin que sea razón para interrumpirla la alegada en la instancia relatada en cuanto a la dificultad en los transportes, sino en último caso lo sería para que hubieran pedido clara y terminantemente que la fecha límite de entrega de los cilindros se hubiera retrasado por un plazo fijo y determinado a partir del 31 de Marzo de 1925, o lo que

es lo mismo, que en lugar de esta fecha fuera la que consideraran prudente para tener la seguridad de que, aun contando con un retraso hasta excesivo en los transportes, dentro de ella podían estar todos los cilindros en las respectivas Jefaturas de Obras públicas en disposición de ser entregados y recibidos por las mismas:

Considerando que la repetida causa del retraso en los transportes, dados los varios meses que faltan aún hasta 31 de Marzo de 1925, si bien en la actualidad pudiera ser fundamentada, puede no serlo para entonces, y, además, que la Administración no se niega por sistema a la concesión de prórroga al plazo de entrega, sino que para otorgarla ha de ser fundándose en causas, a su juicio, plenamente comprobadas y justificadas e independientes de la voluntad y buena fe de los que resulten adjudicatarios, como huelgas, incendios, etc., y que es de suponer que al acudir al concurso es con la idea de hacer todo cuanto lo de ellos dependa para cumplirlos, y en ese sentido y dentro de este criterio está redactado el párrafo tercero transcrito de la base 13, dado que es conveniente, por razones de servicio, para la Administración, y hasta económi-

cas para ésta y los mismos adjudicatarios que los cilindros queden recibidos definitivamente dentro del actual ejercicio económico de 1924-25:

Considerando que habiendo sido publicados en la GACETA DE MADRID el anuncio y las bases de los mentados concursos es conveniente la publicación de esta resolución en el mismo periódico oficial, para conocimiento de todos los solicitantes y demás a quienes pueda afectar e interesar,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia al principio relatada, quedando, en consecuencia, subsistentes en su totalidad las bases de los 17 concursos publicados en la GACETA DE MADRID de 29 y 30 de Julio último y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de las Sociedades solicitantes y demás a quienes pueda afectar e interesar.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores firmantes de la instancia y demás a quienes pueda afectar e interesar esta resolución.